OTROSI Nro. 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 035-2025.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 035-2025
PARTES	**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"** NIT. 900.225.707-7
	CONSTRUCTORA K.P.B. S.A.S NIT. 800.109.571-6
OBJETO	"ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA AL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO BPIN 2025003050034 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ ANTIOQUIA"
VALOR	SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L ($6.396.783)
PLAZO INICIAL	OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, instrucción que impartirá el supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en la Invitación y aval por parte de la interventoría.
SUSPENSIÓN	A partir del 27 de abril de 2026

Entre los suscritos, **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"**, con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa **CONSTRUCTORA K.P.B. S.A.S**. identificada con NIT. 800.109.571-6 representada legalmente por **PAULO ANDRES GUARIN WALTEROS** identificado con cédula de ciudadanía número 76.331.644, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente SUSPENSION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Nro. 035-2025 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la empresa **CONSTRUCTORA K.P.B. S.A.S.** identificada con NIT. 800.109.571-6 representada

legalmente por el señor **PAULO ANDRES GUARIN WALTEROS**, fue celebrado el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Nro. 035-2025 el cual tiene por objeto "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA AL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO BPIN 2025003050034 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ ANTIOQUIA", por un periodo de ejecución de **OCHO (08) MESES,**, por un valor total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L ($6.396.783).

2. Que el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de SUSPENSIÓN.

3. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto).
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

4. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> ***2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

5. Que el contratista de obra e interventoría, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, solicitan la SUSPENSIÓN del contrato de la referencia, contenida en oficio del 27 de abril de 2026; en el cual expresa que es necesario suspender la ejecución del contrato de obra y consecuencialmente el contrato de interventoría dado que, *"Por medio de la presente, la empresa FLEXOCOM S.A.S identificada con NIT. 811013821 – 9 contratista del contrato en referencia, en el marco del proceso de la ejecución física de las actividades contratadas en este proyecto, nos permitimos informar que como se ha evidenciado en campo en recorridos con la interventoría, no se ha podido continuar con el proceso constructivo y desarrollo normal de la obra debido a que, por motivos de fuertes lluvias en la zona, el Municipio de Cocorná se ha visto en la obligación de realizar intervenciones en las redes de alcantarillado de las calles y áreas a intervenir dentro de este proyecto. Inicialmente se evidenció la ejecución del mantenimiento e instalación de estas redes por lo que como ejecutores optamos por intervenir de primeras las calles que no estaban contempladas dentro de este mantenimiento y reposición de redes, siendo los sectores denominados La Arboleda, Noches de Paz y Calle D1 los intervenidos en este contrato sin complicaciones, aun así se inició con el tramo donde se están realizando las actividades de mantenimiento de redes alcantarillado, pero evidentemente las ejecuciones cesan al momento de continuar con dicho tramo ya que por la naturaleza del proyecto el ritmo y avance del alcantarillado es*

---

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

menor al del presente proyecto, siendo así imposible continuar con la intervención en las calles "Calle 21, Carrera 20 y Calle 22" hasta no finalizadas las obras de mantenimiento de redes de alcantarillado.

Dicho todo esto, la empresa FLEXOCOM S.A.S solicita la suspensión temporal del proyecto de obra a partir del día 27 de abril 2026, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la presente suspensión, teniendo un estudio exhaustivo y haciendo revisiones periódicas de estas condiciones que afectaron el desarrollo normal y proceso constructivo de la obra."

Por consiguiente, luego del debido estudio y revisión de las condiciones del proyecto, la empresa CONSTRUCTORA KPB S.A.S entidad encargada de la administración delegada de interventoría solicita ante ustedes la suspensión del contrato de CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNA ANTIOQUIA."

6. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas que no fueron previstas, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

7. Los supervisores del contrato manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER la ejecución del contrato de administración delegada de recursos Nro. 035-2025 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA AL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO BPIN 2025003050034 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ ANTIOQUIA", desde el 27 de abril de 2026, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente suspensión a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro. 035-2025 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los Veintisiete (27) días del mes de abril de 2026

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

PAULO ANDRES GUARIN WALTEROS
Representante Legal
Contratista